



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 08-638-31-89-002-2019-00237
DEMANDANTE: ISABEL VIRGINIA HENAO DE MENESES
DEMANDADO: RENZO MANUEL MANCINI DUNGAND

INFORME SECRETARIAL, a su Despacho, el presente proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memoriales en donde la apoderada judicial de OSCAR AMADOR BANQUEZ, solicita se de tramite a recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 10 de junio de 2022. Lo anterior para su conocimiento Sabanalarga- Atlántico Noviembre 3 de 2022

GISELLE M. BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLANTICO.
SABANALARGA, ATLANTICO, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada del señor OSCAR AMADOR BANQUEZ, en la que señala que no se ha dado tramite a recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 10 de junio de 2022, por medio de la cual se resolvió negar la solicitud de nulidad presentada.

ANTECEDENTES FACTICOS

Los días 27 de julio y 30 de agosto de 2022 (archivo 72 del expediente digital), la abogada PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, presentó memoriales señalando que este Despacho no había dado tramite a lo que denominó "RECURSO DE ACCION DE NULIDAD".

El día 30 de agosto de 2022, luego de realizar una búsqueda en el expediente digital, así como en el buzón de correo de este Despacho, no fue posible encontrar el recurso presentado por la apoderada judicial de OSCAR AMADOR BANQUEZ, por lo que la Secretaria de este Despacho procedió a solicitarle que enviara la constancia de envío del mismo (archivo 74 expediente digital), cumpliendo con este requerimiento el mismo día (archivo 75 expediente digital).

Una vez recibido el soporte enviado por la apoderada judicial de OSCAR AMADOR BANQUEZ, este Despacho procedió a verificar uno a uno los correos recibidos el día 16 de junio de 2022 (fecha que señaló en que fue presentado el recurso), incluso se verificó en las carpetas de "Borradores" "Correos No deseados" "Eliminados" y hasta los "Enviados", sin obtener resultado alguno, por lo que en la misma fecha (30 de agosto de 2022) se solicitó a soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co constancia de que se hubiere recibido en fecha 16 de junio de 2022, correo proveniente de la siguiente dirección e mail leogranderos@gmail.com, toda vez que es el correo desde donde la abogada manifestó enviar el recurso, en razón a que no puede enviar correos desde su correo personal "puradelacruzolivero@gmail.com" (Archivo 76 expediente digital)

Luego de surtirse el tramite correspondiente, se recibió respuesta de SOPORTE CORREO 365, el día 6 de septiembre de 2022 (Archivo 77 expediente digital) en el que se evidencia que el día 16 de junio de 2022 no recibió correo alguno proveniente de leogranderos@gmail.com, contentivo de "RECURSO ACCION DE NULIDAD".

DECISIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no se recibió el "RECURSO ACCION DE NULIDAD" supuestamente presentado por la apoderada del señor OSCAR AMADOR BANQUEZ contra la decisión de fecha 10 de junio de 2022, este Despacho lo rechazará y ordenará que esta decisión se notifique a la Comisión Seccional de Disciplina Proceso Disciplinario Ref.:2021-00708-0F Acusado: JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA. Quejoso: PURA DE LA CRUZ OLIVERO Magistrada Ponente: DRA. ROCIO MABEL TORRES MURILLO.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso presentado por la apoderada judicial de OSCAR AMADOR BANQUEZ.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la Comisión Seccional de Disciplina Proceso Disciplinario Ref.:2021-00708-0F Acusado: JUEZ SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA. Quejoso: PURA DE LA CRUZ OLIVERO Magistrada Ponente: DRA. ROCIO MABEL TORRES MURILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a437ad10fab3b09392be16ff43885d2c88940241e2c876b1769a07849dbaf**

Documento generado en 03/11/2022 04:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>